



MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 22

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN EL RECINTO FERIAL Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio eléctrico en el Recinto Ferial de Hellín, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de conexión, mantenimiento, vigilancia y suministro de energía eléctrica a los usuarios de las instalaciones eléctricas del Recinto Ferial de Hellín y otros espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las instalaciones que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la prestación del servicio, que se realizará mediante el modelo normalizado correspondiente.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los administradores concursales o liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. (Artº. 9 T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota a liquidar a cada solicitante será la indicada por el servicio de ingeniería conforme a la siguiente fórmula:

TASA SUMINISTRO: Tasa potencia (a) + Tasa energía (b) + Derechos de conexión (c) + Impuesto Eléctricos (d)

Desglose de términos:

Tasa por potencia demandada (a):

$$\text{Tasa Potencia} = P \times TP \times D$$

Donde:

P= Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en kW.

TP= Importe del Término de Potencia diario (Según importe contratado por el Ayuntamiento de la anualidad correspondiente), expresado en euros.

D= número de días de duración del festejo.

Tasa por consumo de energía (b):

$$\text{Tasa de energía} = P \times N \times D \times TE$$

Donde:

P= Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en kW.

N= Número de horas diarias de funcionamiento de la demanda.

D= número de días de duración del festejo.

TE= Importe del Término de Energía en kWh (Según importe contratado por el Ayuntamiento de la anualidad correspondiente), expresado en euros.

Derechos de conexión, mantenimiento y vigilancia (c)= importe fijo sobre el coste de conexión y desconexión del suministro y mantenimiento del servicio y vigilancia, expresado en euros.

Derechos de conexión: 1,31 €/día

Impuestos eléctricos (en vigor) (d) =

$$(\text{Tasa potencia} + \text{Tasa Energía}) \times (1,05113)$$

Este término estará sujeto a la Normativa Estatal y variará según dicte la misma.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio eléctrico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de presentar la oportuna solicitud.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Junto a la solicitud de licencia, autorización u ocupación se incorporará solicitud de uso y consumo de energía eléctrica, indicando la potencia, acompañada del correspondiente certificado de instalación o boletín, número de días, número de horas diarias, mediante modelo determinado al efecto.

Para conceder el suministro eléctrico es imprescindible aportar Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión debidamente diligenciado por la Delegación Provincial de Industria, la documentación técnica adicional que estime conveniente el área responsable de festejos, así como el resguardo del ingreso de la Tasa por suministro de energía eléctrica.

2. Las conexiones de suministro eléctrico, salvo motivación justificada, se realizarán un día antes del comienzo de los festejos en horario comprendido entre las 8:30 y las 14:30 horas. Las desconexiones de suministro eléctrico se efectuarán al día siguiente de la finalización de cada festejo en el horario comprendido entre las 8:30 y 14:30 horas.

3. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas, que no hayan obtenido previamente la oportuna licencia y el abono de la tasa por enganche y servicio de energía eléctrica, abonará el importe de la cuota tributaria correspondiente por aplicación de la tasa de suministro establecida en la presente ordenanza, según potencia instalada y podrán ser sancionados según el siguiente criterio:

- a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €
- b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € mas 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

4. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas, que consuman más potencia que la declarada en la liquidación de tasas, abonarán el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que se debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo con la cuota tributaria anterior, según la potencia instalada y serán sancionados según el siguiente criterio:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

- a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.
- b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € mas 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

5. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades no podrán suministrar energía eléctrica a otras casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades

En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando la potencia de las casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades enganchadas al mismo servicio, correspondiente a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y será sancionados según el siguiente criterio:

- a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €
- b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € mas 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

6. Los titulares de caravanas no podrán suministrar energía a otras caravanas. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando el número de caravanas enganchadas al mismo servicio, correspondientes a las cuotas tributarias anteriores y será aplicada una sanción de 200 € por cada caravana conectada a la acometida existente, así como a la caravana titular de la tasa.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

ARTÍCULO 10.- REINTEGROS.

Los gastos derivados de consumos de energía eléctrica realizados por particulares a cargo del Ayuntamiento que por tener contador o por cualquier otro medio de control, puedan ser repercutidos directamente al tercero, se realizarán mediante expediente de reintegro, a la vista del informe que cuantifique los mismos, por los servicios eléctricos municipales.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29-10-2012 y publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 28-12-2012.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-05-2025 y publicada en el B.O.P. número 86 de fecha 25-07-2025.

EL SECRETARIO